

Sistema de Jurisprudencia Nacional

Nro: 435/2018

Oficina: Suprema Corte de Justicia

Montevideo, catorce de marzo del dos mil dieciocho

VISTOS:

Estos autos caratulados: **ANTONACCIO, JUAN MARCOS C/ SENTENCIA Nº 76/2016, DICTADA POR EL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO DE 3º TURNO Y SENTENCIA DFA 0008-000225/2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE 7º TURNO - RECURSO DE REVISIÓN – IUE: 1-114/2017.**

RESULTANDO:

- 1.- En autos Juan Marcos Antonaccio solicitó como medida cautelar la suspensión de los efectos aún pendientes de la resolución impugnada, dejando en suspenso el desapoderamiento de la cosa (fs. 24).
- 2.- La Suprema Corte de Justicia no hará lugar a la medida cautelar solicitada.
- 3.- En efecto. En lo que dice relación con la medida cautelar solicitada, no corresponde hacer lugar a la misma, en tanto no se alegan las circunstancias fundantes de su adopción (art. 289 C.G.P.).

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.